

dez, Rafael Sánchez, Bernardo Alemán, Salvador Bidó, José Hernández, Luis Castillo, Antonio Martínez, José Acevedo, Ramón Vásquez, Heriberto Pérez Suero, Natalio Antonio Modesto González, Antonio Martínez Reyes, Antonio González, Félix Antonio Bonilla Crespo, Angel María Martínez, José Antonio Santos Núñez, José Virgilio Estévez Diloné, Juan Francisco Rosario, Luis E. Quintero y Ramón Antonio Gómez, a Sargentos; los Marineros José Antonio Reynoso Núñez, Gumersindo Mora Trejo y Rafael Cabrera Francisco, a Sargentos; y los Milicianos Héctor Lugo Cid Camacho y Alejo Pascual y Pascual, a Sargentos.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 5027, que modifica el apartado c) del artículo 1 del Decreto No. 5001, que concede jubilaciones del Estado.

G. O. Nº 8391, del 12 de Agosto de 1959.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 5027.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO Se modifica el apartado (c) del artículo 1 del Decreto Nº 5001 de fecha 23 de julio del año en curso, para que rija del siguiente modo:

“c) A la señora Mercedes Peguero, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*